

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1486/2011

La Paz, 17 de octubre de 2011

VISTOS:

Los informes US 0149/2011, DPE 1050/2011 y el Informe Técnico ADM 0712/2011 de 7, 12 y 13 de octubre de 2011, respectivamente, por la que se informa de la conclusión de la elaboración del Proyecto IMPLEMENTACION DEL SISTEMA HIBRIDO DE COMUNICACIONES-RFID, así como se concluye que el mismo es factible y finalmente concluye que existe la urgente necesidad de realizar modificaciones presupuestarias dentro el presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 365 señala "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y económica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de acuerdo al artículo 74 del DS. 28631 de 08 de marzo de 2006.

Que, la misión de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sus objetivos y atribuciones surgen de la Ley SIRESE, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y otros instrumentos jurídicos normativos propios del Sector.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos esta facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme lo establece el inciso k) del Art. 10 del referido cuerpo legal.

Que, la Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2011, en su artículo 21 dispone que "En el marco del Artículo 298 parágrafo II numeral 23 de la Constitución Política del Estado, los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Planificación del Desarrollo, aprobarán mediante Resolución Ministerial, las modificaciones presupuestarias destinadas a gasto corriente o inversión pública, respectivamente, de las Entidades Públicas que afecten negativamente el resultado fiscal global del Sector Público; exceptuándose los saldos no ejecutados de donación externa".

Que, la Ley de Administración Presupuestaria N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el artículo 29 de la precitada Ley señala que las Entidades Públicas que tienen asignación presupuestaria en la partida de gasto 57100; "Incremento de Caja y Bancos", no pueden efectuar traspasos sin previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

Que, la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, ejerce las facultades de Órgano Rector de los Sistemas Nacionales de Planificación, Inversión Pública y Financiamiento.

Que, el inciso f) del artículo 46 del Decreto Supremo N° 29884 determina que el Ministerio de Planificación del Desarrollo tiene las atribuciones de ejercer las facultades de órgano rector de los Sistemas de Planificación Integral Estatal y del Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo.



Que, los incisos c) y e) del artículo 48 del Decreto Supremo N° 29884 establece que el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo tiene las atribuciones de ejercer las funciones de autoridad superior y administrar el Sistema Estatal de Inversión y Financiamiento para el Desarrollo, y elaborar el Plan de Inversión Pública, de acuerdo con las políticas nacionales, el Plan de Desarrollo Económico y Social, con base en programas aprobados en los Planes Sectoriales y de las Entidades Territoriales Autónomas y Descentralizadas.

Que, el inciso d) del artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894 determina que el Ministro de Economía y Finanzas Públicas asume las responsabilidades de órgano rector de los sistemas de gestión pública.

Que, el Decreto Supremo No. 29894, de fecha 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, disponiendo en su artículo 138 el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Nacional de Hidrocarburos. De acuerdo a ello se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, tiene por objeto establecer los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación.

Que, el párrafo I del artículo 4 del citado reglamento señala que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante.

Que, el artículo 7 de la precitada norma reglamenta que se entiende por Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, todas las reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el párrafo III del artículo 12 de la citada norma reglamentaria dispone que los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales de la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" a otras partidas de gasto, según lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley N° 2042, requieren ser aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Hacienda.

Que, el inciso c) del artículo 19 del reglamento de Modificaciones Presupuestarias establece que los trámites de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), deben cumplir entre otros con el requisito del Informe Técnico y Legal, así como la Resolución de la máxima instancia resolutoria legalmente facultada, que apruebe las modificaciones presupuestarias, justificando la calidad del gasto.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto determina que el Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el órgano rector del sistema de presupuesto, que en el inciso a, párrafo II del artículo 28 señala que la aprobación y vigencia de las modificaciones presupuestarias deberá sujetarse a las disposiciones legales y normativa inherentes a la materia, para las entidades y órganos públicos cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación aprobado por Ley de la República, el régimen de modificaciones presupuestarias se sujetará al Reglamento General aprobado por Decreto Supremo.

Que, el artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobada mediante Resolución Suprema N° 216768 de 18 de junio de 1996 señala que el SNIP



g

considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera:

- a. **Nacional:** Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.

Que, el artículo 6 del NB-SNIP señala que el SNIP se debe interrelacionar con los sistemas establecidos por la Ley 1178 de la siguiente manera:

- a. Tomar como marco de referencia para los Proyectos de Inversión de las entidades públicas, los Planes de Desarrollo y la programación de mediano plazo resultantes del Sistema Nacional de Planificación.
- b. El Programa de Inversión Pública debe formar parte de la programación integral de las operaciones de las entidades públicas, según lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- c. Los Proyectos de Inversión incluidos en el Programa de Inversión pública, deben incorporarse en los presupuestos de las entidades públicas y en el Presupuesto General de la Nación (PGN), cumpliendo las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Que, el artículo 8 del NB-SNIP establece que se entiende por Inversión Pública todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios, o producción de bienes.

Que, el artículo 9 del NB-SNIP determina que a los efectos del SNIP, se identifican las siguientes fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión pública:

- b. **Recursos Específicos de las Entidades Públicas:** Son recursos que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, se perciben y administran directamente por las entidades públicas y se totalizan para financiar sus Presupuestos de Inversión Pública y que deben ser incorporados en el PGN.

Que, el artículo 14 del NB-SNIP determina que el Ciclo de los Proyectos de inversión Pública consiste en el proceso que atraviesa un Proyecto de Inversión Pública desde que nace como idea, se formula y evalúa, entra en operación, o se decide su abandono, y cumple con su vida útil. Todo Proyecto de Inversión Pública debe cumplir con este ciclo, según lo establecido en las presentes Normas y sus Reglamentos Básicos.

Que, el artículo 15 del NB-SNIP señala dentro del ciclo de los Proyectos de Inversión Pública, se identifican las siguientes fases:

- a. **Fase de Preinversión:** Abarca todos los estudios que se deben realizar sobre un Proyecto de Inversión Pública, desde que el mismo es identificado a nivel de idea en los Planes de Desarrollo de los distintos niveles institucionales, hasta que se toma la decisión de su ejecución, postergación o abandono...

El Órgano Rector del SNIP, mediante Reglamento Básico, establecerá los alcances y niveles de profundidad que deberán observarse para la elaboración de estos estudios, según tipo de proyecto y cuantía de inversión, así como los criterios y parámetros de evaluación a los que deberán someterse los proyectos de inversión de todas las entidades públicas.

- b. **Fases de Ejecución.** Comprende desde la decisión de ejecutar el Proyecto de Inversión Pública y se extiende hasta que se termina su implementación y el mismo está en condiciones de iniciar su operación. En esta fase se deben elaborar 105 términos de referencia para concretar la ejecución, realizar la programación física y financiera de la ejecución y ejecutar físicamente el proyecto.



g

- c. **Fases de Operación.** Comprende las acciones relativas al funcionamiento del proyecto a efectos de que el mismo entre los beneficios identificados y estimados durante la fase de preinversión.

Que, el artículo 8 del Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 528 de 12 de Junio de 1997 señala que los proyectos de inversión pública deben ser preparados y evaluados por la Entidad Ejecutora responsable en sujeción a las disposiciones generales, contenidos mínimos de los estudios de preinversión y, criterios para la toma de decisiones establecidos en el Reglamento Básico de Preinversión.

Que, el artículo 9 del Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública señala que cada vez que los Proyectos de Inversión Pública pasen de una a otra fase o etapa de su ciclo de vida, definido en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y en el Reglamento de Preinversión, deberán contar con un Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Pública Ejecutora, mediante dicho instrumento, la Máxima Autoridad Ejecutiva recomienda la continuación, abandono o, postergación de la fase o etapa que corresponda, y asume la responsabilidad ejecutiva por la asignación de recursos al proyecto.

Que, el artículo 10 del Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública señala que una vez que el proyecto de inversión cuenta con un primer dictamen de la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad Ejecutora responsable, debe ser remitido al Órgano Rector del SNIP para su correspondiente registro en el Sistema de Información Sobre Inversiones a nivel nacional.

Que, el artículo 11 del Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública señala que todas las Entidades del Sector Público deben realizar la Programación de la Ejecución Física y Financiera de sus proyectos de inversión en la fase o etapa del ciclo de vida que corresponda. La Programación de la Ejecución Física y Financiera permite incorporar en un sólo análisis los factores tiempo y costo, para definir el punto óptimo de ejecución de cada actividad en función tanto de la disponibilidad de recursos físicos, humanos, financieros y de tiempo como del mínimo costo de ejecución.

Que, el artículo 7 del Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial 29/2007 de 26 de febrero de 2007 señala que los proyectos de inversión pública menores son aquellos cuyo monto de inversión no excede Bs1.000.000 (Un millón 00/100 Bolivianos), cifra que podrá ser ajustada por el Órgano Rector del SNIP. Los proyectos de inversión pública mayores son los que presentan un costo mayor al monto mencionado.

Que, el artículo 14 del Reglamento Básico de Preinversión señala que las entidades del sector público deben realizar el TESA para sus proyectos mayores de inversión pública.

CONSIDERANDO:

Que, los trasposos presupuestarios intrainstitucionales son reasignaciones presupuestarias al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto, y las modificaciones presupuestarias tienen su efecto legal en el Presupuesto General de la Nación con la emisión de la correspondiente Resolución de Aprobación, en virtud a las competencias definidas en el Reglamento de Modificación Presupuestaria y de acuerdo al tipo y alcance de la modificación presupuestaria que se pretenda realizar.

Que, la presente modificación presupuestaria esta sujeta a su aprobación mediante la Resolución Ministerial que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, debido a que se utiliza la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" a otras partidas de gasto.

Que, es necesario remitir los antecedentes para aprobación en cumplimiento del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 29881, entre otros el requisito de la Resolución de la máxima instancia resolutoria legalmente facultada, que apruebe las modificaciones presupuestarias, justificando la calidad del gasto.

Que, en atención a los aspectos señalados precedentemente es necesario realizar la modificación presupuestaria referida para cumplir con las necesidades emergentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Analista Presupuestario de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió el Informe N° ADM 0712/2011 de 13 de octubre de 2011, en el que se establece que es necesario realizar la modificación presupuestaria en la Entidad **0163 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, D.A. 01, U. E. 01, Programa 10, Proyecto 0001 **"IMPLEMENTACION DEL SISTEMA HIBRIDO DE COMUNICACIONES-RFID"**, Actividad 00, por Bs84.046.072,00 (**Ochenta y cuatro millones cuarenta y seis mil setenta y dos 00/100 Bolivianos**), con recursos de la Fuente de Financiamiento 20 y Organismo Financiador 230 **Recursos Específicos**, conforme al detalle siguiente:

DE : Partida Presupuestaria a ser disminuida.

| ENT. | D.A. | U.E. | PROG. | PROY. | ACT. | F.F. | FTE. | O.F. | PART. | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|------|------|------|-------|-------|------|------|------|------|-------|-----------------------------|----------------------|
| 0163 | 01 | 01 | 97 | 0000 | 01 | 432 | 20 | 230 | 57100 | Incremento de Caja y Bancos | 84,046,072.00 |
| | | | | | | | | | | | 84,046,072.00 |

Á: Partida Presupuestaria a ser Incrementada

| ENT. | D.A. | U.E. | PROG. | PROY. | ACT. | F.F. | FTE. | O.F. | PART. | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|------|------|------|-------|-------|------|------|------|------|-------|------------------------------|----------------------|
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 25500 | Publicidad | 200,000.00 |
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 39800 | Otros Repuestos y Accesorios | 35,332,711.00 |
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 43120 | Equipo de Computación | 27,880,000.00 |
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 43500 | Equipo de Comunicación | 13,663,361.00 |
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 43700 | Otra Maquinaria y Equipo | 6,970,000.00 |
| | | | | | | | | | | | 84,046,072.00 |

Que, el traspaso presupuestario intrainstitucional, disminuye la partida de gasto 57100 **Incremento de Caja y Bancos**, por Bs84.046.072,00 (**Ochenta y cuatro millones cuarenta y seis mil setenta y dos 00/100 Bolivianos**), en el presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, éste requiere de la aprobación de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, por el uso de esta partida; y del Ministerio de Planificación del Desarrollo las modificaciones presupuestarias destinadas a inversión pública de las Entidades Públicas que afecten negativamente el resultado fiscal global del Sector Público.

Que, en atención a la Nota Interna DMM OF. No. 1104/06 de 30 de noviembre 2006, el Ministerio de Hacienda hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, instruye que cualquier requerimiento concerniente a temas presupuestarios que provenga de los Ministerios, Instituciones Descentralizadas, Desconcentradas o Autárquicas, deberá contar con la firma del Ministro que ejerce tuición sobre las mismas, para poder ser atendido por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, para fines de la inscripción en el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo "VIPFE".

Que, el proyecto de inversión pública en cumplimiento de las NB-SNIP y sus reglamentos básicos debe ser presentado al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, para su inscripción, con el Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal DJ 1519/2011 de 14 de octubre de 2011, señala que la modificación presupuestaria requerida en el Informe N° ADM 0712/2011 de 13 de octubre de 2011 no contraviene ninguna norma legal vigente y se ajusta a lo previsto en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009; modificación que deberá ser aprobada mediante Resolución Ministerial, en aplicación al procedimiento establecido en el párrafo III del artículo 12 del Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009; conforme señala el Artículo 19 del citado cuerpo legal, así como del artículo 21 de la Ley del Presupuesto General del Estado.

Que, el proyecto de inversión pública IMPLEMENTACION DEL SISTEMA HIBRIDO DE COMUNICACIONES-RFID en cumplimiento de las NB-SNIP y sus reglamentos básicos debe ser presentado al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, para su inscripción, con el Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 del precitado Reglamento de Modificación Presupuestaria, señala que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales son reasignaciones presupuestarias al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, las modificaciones presupuestarias tienen su efecto legal en el Presupuesto General del Estado con la emisión de la correspondiente Resolución de Aprobación, en virtud a las competencias definidas en el Reglamento de Modificación Presupuestaria y de acuerdo al tipo y alcance de la modificación presupuestaria que se pretenda realizar.

Que, en el contexto analizado, se observa que la presente modificación presupuestaria esta sujeta a su aprobación mediante la Resolución Ministerial que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la aprobación del Ministerio de Planificación del Desarrollo, sin embargo para remitir los antecedentes para aprobación en cumplimiento del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 29881, deben cumplir entre otros con el requisito de la Resolución de la máxima instancia resolutoria legalmente facultada, que apruebe las modificaciones presupuestarias, justificando la calidad del gasto; es decir, es el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la autoridad administrativa que debe disponer y autorizar dicha aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Dictamen que establece la factibilidad del proyecto **IMPLEMENTACION DEL SISTEMA HIBRIDO DE COMUNICACIONES-RFID** que deberá ser remitido al Órgano Rector del SNIP para su correspondiente registro en el Sistema de Información Sobre Inversiones a nivel nacional.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación presupuestaria de Bs84.046.072,00 (**Ochenta y cuatro millones cuarenta y seis mil setenta y dos 00/100 Bolivianos**), para realizar el traspaso intrainstitucional, conforme el detalle del Anexo I que se adjunta y que forma parte inseparable de la presente Resolución Administrativa, para remitir para su aprobación definitiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante Resolución Ministerial.

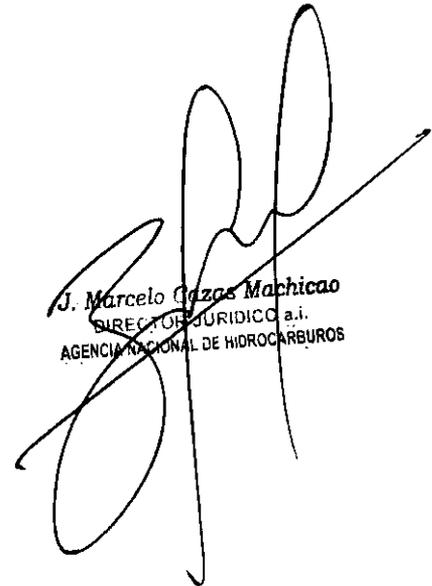
TERCERO.- Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas, efectuar todos los trámites correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcelo Cuzco Machicao
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1486/2011

ANEXO I

ENTIDAD 0163 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA : 01 UNIDAD EJECUTORA INICIAL ANH
 UNIDAD EJECUTORA : 01 UNIDAD EJECUTORA INICIAL ANH
 PROGRAMA : 10 REGULACIÓN EN EL SECTOR HIDROCARBUROS
 PROYECTO : 01 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA HIBRIDO DE COMUNICACIONES-RFID
 ACTIVIDAD : 00 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA HIBRIDO DE COMUNICACIONES-RFID
 FUENTE : 20 RECURSOS ESPECÍFICOS
 ORGANISMO FINANCIADOR : 230 OTROS RECURSOS ESPECÍFICOS
 GESTIÓN : 2011 Dos mil once

Expresado en Bolivianos

DE: Partida Presupuestaria a ser disminuida

| ENT. | D.A. | U.E. | PROG. | PROY. | ACT. | F.F. | FTE. | O.F. | PART. | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|------|------|------|-------|-------|------|------|------|------|-------|-----------------------------|----------------------|
| 0163 | 01 | 01 | 97 | 0000 | 01 | 432 | 20 | 230 | 57100 | Incremento de Caja y Bancos | 84,046,072.00 |
| | | | | | | | | | | | 84,046,072.00 |

A: Partida Presupuestaria a ser incrementada

| ENT. | D.A. | U.E. | PROG. | PROY. | ACT. | F.F. | FTE. | O.F. | PART. | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|------|------|------|-------|-------|------|------|------|------|-------|------------------------------|----------------------|
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 25500 | Publicidad | 200,000.00 |
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 39800 | Otros Repuestos y Accesorios | 35,332,711.00 |
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 43120 | Equipo de Computación | 27,880,000.00 |
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 43500 | Equipo de Comunicación | 13,663,361.00 |
| 0163 | 01 | 01 | 10 | 0001 | 00 | 432 | 20 | 230 | 43700 | Otra Maquinaria y Equipo | 6,970,000.00 |
| | | | | | | | | | | TOTAL | 84,046,072.00 |